

Participacionismo autocrático: un análisis sobre experiencias locales en Cuba, Nicaragua y Venezuela*

Autocratic participationism: an analysis of local experiences in Cuba, Nicaragua and Venezuela

ORCID: 0000-0002-2497-178X

Correo: investigacion@gobiernoyanalispolitico.org

ORCID: 0000-0002-3532-9143

Correo: rpbarrios88@gmail.com

Recibido: 18/02/2024

Aceptado: 14/05/2024

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Sin-Derivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).



Armando Chaguaceda Noriega
 Profesor Investigador, El Colegio de Veracruz/Investigador Principal, Gobierno y Análisis Político AC (GAPAC)

Raudiel Francisco Peña Barrios
 Estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.

* Este texto, que desarrolla un trabajo previo de los autores (Reuchamps, M. et al, 2023) inédito en castellano, ha sido modificado a partir de la inclusión de nuevas referencias e informaciones, de la revisión de las tesis previas y, sobre todo, de las observaciones de revisores anónimos(as) colegas, a quienes agradecemos sus pertinentes sugerencias.

Resumen

En este artículo analizamos la regulación jurídica, las prácticas políticas, las instituciones y los procedimientos asociados a experiencias locales de participación (con contenidos asamblearios y composición ciudadana) en contextos autocráticos latinoamericanos. Como casos de estudio se examinan Cuba, Nicaragua y Venezuela, respecto a los cuales se han considerado sus similitudes y diferencias en materia de régimen político y sistema de partidos. Se argumenta que si bien es cierto que estas experiencias se definen jurídicamente como espacios que propician la participación política de los ciudadanos, en realidad cumplen la función de legitimar el autoritarismo en los casos estudiados.

Palabras clave: participacionismo autocrático, asambleas locales ciudadanas, Cuba, Nicaragua, Venezuela.

Abstract

In this article we analyze the legal regulation and political practices, institutions and procedures associated with local experiences of participation (with assembly contents and citizen composition) in Latin American autocratic contexts. As case studies, Cuba, Nicaragua and Venezuela are examined, with respect to which their similarities and differences in terms of political regime and party system have been considered. It is argued that although it is true that these experiences are legally defined as spaces that encourage the political participation of citizens, in reality they fulfill the function of legitimizing authoritarianism in the cases studied.

Key Words: autocratic participationism, local citizens' assemblies, Cuba, Nicaragua, Venezuela.

Introducción

Un tema recurrente para la ciencia política en general y para la política comparada en particular es el estudio de los regímenes políticos. Su análisis no es una tarea fácil, sobre todo en aquellos casos en los que se combinan arreglos institucionales que no permiten caracterizar a un régimen determinado como democrático. Evidencia de esto son los denominados regímenes híbridos —autoritarismos competitivos o electorales— y las autocracias, en sus clásicas formas autoritarias o totalitarias surgidas en el siglo XX. En esos contextos un conjunto de instituciones, procedimientos, normas y prácticas autoritarias —partidos únicos o hegemónicos, liderazgos personalistas, órganos de represión política— se combinan con algunos

elementos —institucionales o sociales— de origen o naturaleza democrática —elecciones, espacios de participación y consulta— que desvirtúan el contenido de dichas instituciones (Migdal, 2011). Una de sus expresiones menos conocidas es la existencia de asambleas locales de ciudadanos, formalmente concebidas como espacios de participación política, pero que en los hechos se tornan en espacios de legitimación del autoritarismo.

La calidad de la participación política depende de varios factores endógenos al fenómeno y a las experiencias de carácter participativo: autonomía, inclusión, amplitud de la agenda, alcance de las decisiones, entre otros, pero también depende, decisivamente, de la naturaleza del régimen político. Las estructuras de participación mediante las

cuales los ciudadanos influyen en el desarrollo de las políticas y agendas gubernamentales, en particular en los espacios locales, son un elemento clave de cualquier orden político incluyente.

Desde nuestra perspectiva, al estudiar el fenómeno de la participación dentro de entornos no democráticos —en su doble condición de regímenes autocráticos y procesos de autocratización (Cassani y Tomini, 2019, p. 8)¹— es posible entender la primera como variable dependiente, es decir, será la naturaleza procesal (sociohistórica) y formal (legal institucional) de cada caso lo que determine la cualidad y potencial del fenómeno participativo. Ello no significa una visión teleológica y monolítica, donde cada régimen y proceso no democrático genera un modelo de participación exacto al de otros casos. Aquí, como hemos señalado antes, la diversidad del fenómeno autoritario —entendida a partir de factores tales como correlaciones de fuerza social, desarrollo institucional, mentalidades y cultura política mayoritarias de la población y los modos específicos en que se impuso la coalición autocrática— son de suma importancia (Tilly, 2010).

Forman parte de este fenómeno experiencias provenientes de entornos restrictivos de los derechos humanos donde la oposición es —de facto y/o *de iure*— proscrita y la competencia electoral desaparece o se reduce a la mínima expresión, mientras se mantiene la apelación formal a la participación ciudadana. Al captar la naturaleza real de esas experiencias, y teniendo en cuenta las narrativas oficiales de los gobiernos, se pueden definir como participacionismo autocrático (Welp, 2022)². Se trata de formas organizativas y de ejercicio de la participación donde el empoderamiento autónomo de la ciudadanía es sustituido por la subordinación, movilización y legitimación de agendas definidas desde una cúpula estatal y partidista, que adversa y/o proscribire a la competencia y el pluralismo políticos.

Este fenómeno ocurre en los regímenes autocráticos en América Latina y el Caribe: Cuba, Nicaragua y Venezuela (Papada, 2023). Buena parte de la ciencia política latinoamericana, marcada por el legado de viejas dictaduras militares y oligárquicas, y desarrollada desde posibilidades legales, políticas y epistémicas de las imperfectas democracias de la región, no alcanza a comprender los procesos que caracterizan el funcionamiento de dichos regímenes autocráticos procedentes de la izquierda revolucionaria. Que sean valorados como tales y

que en ellos existan experiencias locales de participación, con diversas estructuras asamblearias y cierto grado de involucramiento —subordinado— de la ciudadanía, constituye la justificación sobre por qué hemos seleccionado estos casos, pues nos interesa analizar el rol de estos espacios en esos estados. Por lo tanto, pretendemos responder a la interrogante sobre qué función cumplen estos espacios participativos en las autocracias latinoamericanas actuales. Para responderla nos basamos en la hipótesis de que operan como espacios de legitimación del régimen político, en lugar de potenciar la participación política democrática.

El objetivo de este trabajo es analizar el marco legal, las instituciones y los procesos relacionados en los mencionados países. Se trata de los Consejos Populares en Cuba (CP), los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano en Nicaragua (CGPC) y los Consejos Comunales en Venezuela (CC). El desarrollo de este artículo consta de cinco apartados. El primero es esta breve introducción, a la que sigue un apartado donde se definen los conceptos centrales de esta investigación, y se realiza una revisión de la literatura sobre los regímenes políticos autocráticos y las experiencias locales de participación. Luego, se presenta su regulación jurídica en los casos de estudio, y en la cuarta sección se realiza un análisis empírico sobre estos. Por último, en las conclusiones se exponen algunas valoraciones sobre la situación actual de estas experiencias en Cuba, Nicaragua y Venezuela.

Autocracias y participación: ¿una relación imposible?

Entendido como concepto político clásico —autocracia, tiranía, dictadura— o desde sus nociones contemporáneas —autoritarismo(s), totalitarismo— la ciencia política ha abordado las formas políticas represivas y arbitrarias de poder político. Estas emergen en contextos sociohistóricos variados que se vinculan con una amplia multiplicidad de culturas políticas, poderes fácticos y tradiciones sociohistóricas. Una vez establecidos, los regímenes no democráticos adoptan modalidades diferentes para el acceso, control, empleo y validación del poder. El debate de este problema teórico y empírico continúa abierto, lo que permite identificar (cuadro 1) las expresiones particulares —sociohistóricas y político-institucionales— del fenómeno.

Las autocracias adoptan diversas formas —legales, retóricas, políticas— para ocultar la verdadera naturaleza de su poder. Las más reconocidas por la

Cuadro 1. Tipos de regímenes no democráticos

Regímenes autoritarios: liderazgos, selectorado y ejercicio del poder						
Tipo de régimen	Rasgo central	Tamaño y composición de élite	Criterio de pertenencia	Reglas selección liderazgo	Forma de control social	Caso
Monárquico	Poder unipersonal hereditario	Familia real	Pertenencia Familia real	Sucesión en Familia Real	Clientelismo Tradición Coerción	Irán imperial
Monopartidista	Partido controla Estado	Variable y concentrada en jerarquía partidista y estatal	Militancia partidaria, ascendiente por rangos	Determinada por reglas partidistas y estatales	Movilización Propaganda Coerción Clientelismo	Cuba actual
Militar	Cúpula de Fuerzas Armadas. Golpe de Estado para acceder al poder	Variable y concentrado Alto Mando y oficialidad	Pertenencia a Fuerzas Armadas, ascendiente por rangos	Determinada por Alto Mando	Coerción Clientelismo	Myanmar
Teocrático	Jerarquía político-religiosa	Variable y concentrado jerarquía político-religiosa	Pertenencia a clero, ascendiente por rangos	Determinada por nexo con jerarquía político-religiosa	Movilización Propaganda Coerción Clientelismo	Irán actual
Sultánico	Poder unipersonal, con origen y legado variables	Círculo del líder	Selección del líder	Informal e incierto	Clientelismo Nepotismo Coerción	Nicaragua (Somoza / Ortega Murillo)
Poligárquico	Élites político empresariales mafiosas	Patrón y grupos cercanos	Negociación intraélite	Informal e incierto	Clientelismo Nepotismo Coerción	Rusia (Putin)

Fuente: elaboración propia.

ciencia política son la dictadura militar, el régimen de partido único, el sultanismo y/o modalidades híbridas. Dentro de este universo, los autoritarismos electorales o competitivos son aquellos en los que se mantienen elementos formales de la democracia, como por ejemplo elecciones con un mínimo de competencia, oposición legal, derechos de manifestación, medios de comunicación independientes, entre otras características. Sin embargo, estos elementos existen en un entorno institucional que le brinda al partido gobernante —muchas veces en forma de partido dominante y un líder carismático— el mayor control de los recursos institucionales, materiales y comunicacionales, para inclinar la balanza a su favor en detrimento de la oposición (Levitsky y Way, 2010, pp. 3-37).

Mientras que las instituciones de dominación son congruentes a plenitud con el proyecto autoritario, las autocracias modernas incorporan a menudo instituciones formales que parecen incongruentes con su naturaleza, e introducen instituciones políticas que por lo común se conocen como republi-

canas, liberales, representativas o democráticas, como las cortes independientes y las legislaturas multipartidistas (Schedler, 2016, p. 94). En esta caracterización son incorporables los espacios locales deliberativos, toda vez que se verifica su existencia en estados como Arabia Saudita y otras monarquías del golfo Pérsico, China, Singapur y en naciones de África (King, 2009; Croissant y Lorenz, 2018).

En cambio, en los regímenes autocráticos unipartidistas el monopolio formal y/o real en manos de un único partido político excluyen la competencia electoral y la participación autónoma. El participacionismo autocrático, entendido en su mayor amplitud, posee una historia aún más larga que los casos y temporalidades abordados en este texto. Las movilizaciones participativas en la antigua Unión Soviética (ante todo en la etapa leninista y estalinista), en China Popular (con destaque en la llamada revolución cultural) e inclusive en la Cuba posrevolucionaria temprana (en particular en los 60) son ejemplos de dicho proceso. En todos esos casos se trataba de movilizaciones

participacionistas vertebradas alrededor de las direcciones locales y regionales de los partidos comunistas y su red de las llamadas “organizaciones de masas”, poleas transmisoras de las directrices partidistas desde el modelo leninista. En todos los casos, con el paulatino desarrollo de las normas e instituciones de una nueva fase autoritaria (después de los procesos de deshielo jruschoviano en la URSS de los 60, reforma y apertura china de los 80 e institucionalización cubana de los 70) asistimos al nacimiento de instancias participativas afines al modelo de las ALC.

También sucede tal anulación en aquellos regímenes autoritarios donde, aunque se reconoce la personalidad jurídica de varios partidos políticos, las normas legales establecen o permiten de facto que una organización de este tipo acapare todo el poder estatal (Linz, 2000). Se trata de sistemas políticos en los que, por ley o por la violación de esta, no se permite la competencia por el poder (Sartori, 1976, p. 230). Los estados que analizaremos en este trabajo se identifican con ambas definiciones. Cuba es un régimen autoritario de partido único (Partido Comunista de Cuba (PCC), mientras que Nicaragua y Venezuela son autoritarismos que han avanzado de su fase electoral previa a una configuración hegemónica, encabezados por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), respectivamente. Además, comparten como similitud que pertenecen a la izquierda iliberal, de referentes revolucionarios dentro de la tradición política latinoamericana, y son gobiernos que muestran una elevada afinidad política entre ellos (Jarquín *et al.*, 2021).

El funcionamiento y los efectos diferenciados de regímenes autocráticos y democráticos son visibles al analizar el estado de la participación ciudadana en el ámbito local. Las últimas décadas del siglo pasado, la expansión discursiva y práctica del proyecto político de la democracia participativa coincidió con los procesos de transición democrática. Las formas y expresiones adoptadas para la instrumentación de los principios de participación y control social, dirigidas a la innovación democrática, varían en los distintos contextos nacionales: presupuestos participativos, consejos gestores de políticas públicas, consejos ciudadanos, regidurías, mesas de concertación, mecanismos de rendición de cuentas (*accountability*), monitoreo, entre otros (Dagnino *et al.*, 2008, p. 38).

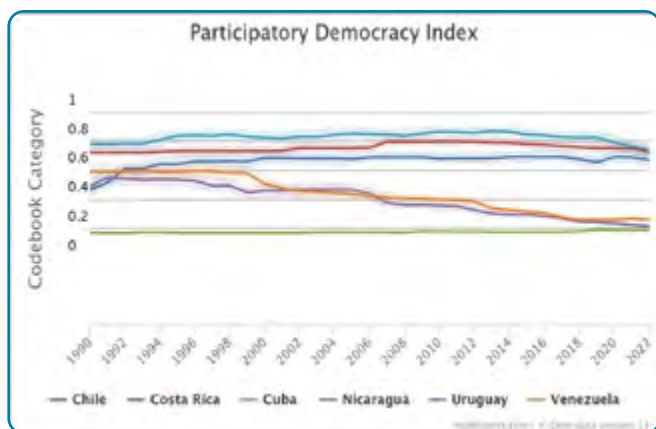
En ese sentido, en Latinoamérica han proliferado distintas experiencias —asambleas ciudadanas, consejos locales, cabildos abiertos— de innovación democrática que trascienden los mecanismos de representación político-partidaria y democracia directa. Estas son instancias de participación y deliberación mediante las cuales los ciudadanos procuran incidir en el desarrollo de políticas que afectan la vida cotidiana de su comunidad; las cuales deben ser un mecanismo de empoderamiento de la ciudadanía y no instrumento al servicio de unos grupos o intereses partidarios. Cuando esto último sucede, asistimos a la corrupción de la idea democrática de participación, estableciéndose *de iure* o de facto un participacionismo —oligárquico, populista o autocrático— que acota y/o neutraliza la autonomía de los sujetos participantes, el pluralismo de ideas y agendas participativas y el orden normativo que consagra las diversas modalidades —institucionales y societales— de rendición de cuentas.

No es posible ignorar que estos regímenes autocráticos promueven algunas formas limitadas y subordinadas de participación política. En ese sentido, la asociación autoritaria con fenómenos provenientes de la tradición democrática —como el concepto de deliberación— ha proliferado en los últimos años. Se trata de un fenómeno especialmente vinculado a prácticas mediante las cuales un régimen autocrático modernizador avala e implementa procesos controlados de inclusión, participación y debate en ámbitos institucionales y comunitarios. Las experiencias casi siempre se limitan a la provisión de insumos para las decisiones gubernamentales, y a modos limitados y/o subordinados de rendición de cuentas de los procesos políticos y administrativos (Galindo, 2006, p. 335).

Al mismo tiempo, un debate perenne en la ciencia política es cómo asegurar y expandir la participación política. En la literatura teórica, en los textos constitucionales y gracias a la evidencia empírica se encuentran diversos mecanismos de democracia directa y espacios participativos con los que se pretende favorecer la inserción de los ciudadanos en la esfera pública. Si bien la regulación legal y la implementación práctica de estos mecanismos se verifican en regímenes democráticos, también existen en autocracias (Altman, 2014, p. 163). No obstante, y como muestra el siguiente gráfico del índice de democracia participativa de V-Dem, se trata de instancias participativas con rendimientos inferiores —en lo relativo a inclusión,

protagonismo y autonomía de los ciudadanos implicados— respecto a sus equivalentes en regímenes democráticos³.

Gráfico 1. La política participativa en Latinoamérica (1990-2022): poliarquías vs. autoritarismos



Fuente: realizado por los autores con datos disponibles en https://www.v-dem.net/data_analysis/VariableGraph/

Estos regímenes procuran apropiarse, a partir de su desnaturalización, de instancias surgidas dentro del caleidoscopio de instancias de innovación democrática expandidas a nivel global durante las últimas décadas. En estas se inscriben las asambleas locales ciudadanas o ALC, que son espacios que agrupan a nivel local entre cuarenta y doscientos ciudadanos —aunque es posible que reúnan a más personas— encargados de aprender, deliberar, asesorar o decidir sobre leyes o políticas.

Por regla general son patrocinados por una autoridad política y/u organizados por una agencia independiente para facilitar la deliberación grupal entre una muestra de ciudadanos. En estos procesos participativos los ciudadanos deben arribar a juicios y emitir recomendaciones para los decisores políticos, el resto de los electores o el público en general (Lafont, 2023).

El desarrollo de las ALC en América Latina tuvo una etapa importante a partir de fines del siglo XX e inicios del XXI. Con la llegada al poder de gobiernos autodenominados “progresistas” —en no pocos casos liderazgos y movimientos con carácter populista y horizonte autoritario— se crearon muchas estructuras locales para incentivar la participación política. Como argumentaremos en este trabajo, si bien es cierto que los CP, CGPC y los CC se ajustan formal y nominalmente a la definición del fenómeno de asambleísmo local ciudadano conceptualizado por Lafont, estos no operan como actores sociales que promuevan la participación política.

La variación fundamental se sostiene en cómo se relacionan estas asambleas locales con otras estructuras y actores políticos y cuáles son las dinámicas que se expresan en su interior. Mientras que en Cuba por su condición de autocracia cerrada los CP solo se asocian con otras estructuras del Poder Popular y operan como espacios tutelados por el

Cuadro 2. Dimensiones analíticas del participacionismo autocrático en Cuba, Nicaragua y Venezuela

Modelo/país Dimensión analítica	Poder Popular (Cuba)	Poder Ciudadano (Nicaragua)	Poder Comunal (Venezuela)
Contexto participativo	Autocracia cerrada	Autoritarismo híbrido	Autoritarismo híbrido
Estructuras participativas*	Asambleas vecinales, gobiernos locales y estructuras locales (comités) del PCC.	Asambleas vecinales, gobiernos locales, estructuras locales (comités) del FSLN y partidos satélites.	Asambleas vecinales, gobiernos locales, estructuras locales (comités) del PSUV, partidos satélites y de oposición (limitados)
Dinámicas participativas**	Consulta, movilización, adoctrinamiento y propaganda	Consulta, movilización, cooptación, propaganda	Consulta, movilización, cooptación, competencia
Culturas participativas***	Súbdito, parroquial	Súbdito, parroquial	Súbdito, parroquial participante

* Suma de espacios organizativos (asambleas, coordinaciones, juntas, etc.), reglas (formales o informales) y recursos (materiales y/o simbólicos) que moldean las diversas manifestaciones de participación.

** Conjunto de acciones secuenciadas a través de las cuales se despliega la agenda participativa.

*** Definimos “cultura participativa” no como un concepto con carga normativa (la cosmovisión de los buenos ciudadanos) o como un subtipo de identidad ciudadana, sino como los conjuntos de ideas, valores y creencias sobre la participación que poseen los actores individuales y colectivos; tanto aquellas que contribuyen al empoderamiento y autonomía de los ciudadanos, como las que fortalecen su encuadre y subordinación al control estatal (Almond y Verba, 1963).

partido comunista, en Venezuela y Nicaragua aún se registran ciertos dominios con presencia de agencia, encajes institucionales e intermediación (Torrealba, 2019, p. 13). En estos últimos se insertan actores sociales portadores de agencia, que poseen alguna capacidad de conocer y justificar situaciones problemáticas, así como organizar respuestas adecuadas, mientras comparten ciertas similitudes, intereses o valores, lo que les permite identificar y seguir ciertos cursos de acción social (Long, 2007, pp. 120 y 442). Para concluir con la presentación de este tema es preciso apuntar que la participación política se estudia en este artículo mediante el énfasis de sus dimensiones institucionales y los procesos políticos de cada contexto, los que incluyen las estructuras, dinámicas y culturas participativas (Chaguaceda, 2020, pp. 113-133) (cuadro 2).

Regulación jurídico-constitucional del participacionismo autocrático

En este apartado exponemos cómo se regulan las asambleas locales de ciudadanos en los regímenes autocráticos analizados en nuestra investigación, con el objetivo de evidenciar las características de su regulación jurídico-constitucional, determinar algunas similitudes y diferencias al respecto entre los tres casos, y argumentar que dicha regulación es una muestra de la incorporación de instituciones participativas al autoritarismo. De tal forma, tomamos como punto de partida su diseño constitucional y legal, para luego argumentar su desnaturalización como instituciones democráticas y su transmutación en espacios de legitimación autocrática.

Cuba: la experiencia pionera

Si bien Cuba fue el primero de los países analizados en donde se crearon ALC, su inspiración fueron los *soviets* —no los originales de 1905, sino su instrumentalización comunista posterior a 1917— reconocidos en las constituciones de 1924 y 1936 de la URSS, los cuales se volvieron el parangón de las instituciones participativas en contextos autoritarios de partido único afines al modelo leninista de la izquierda radical (Plotke, 1997, p. 19-34; Cavini, 2011, pp. 70-74). La ley que permitió la creación de los CP se adoptó en 1986, y entre 1988 y 1992 inició el proceso de expansión de estos por todo el país, como manifestación del concepto de Poder Popular (García, 2004, p. 222)⁴. Dicho proceso estuvo precedido por un experimento realizado en La Habana y otros territorios, y se basó en

recomendaciones formuladas por el III Congreso del Partido Comunista de Cuba (Noguera, 2006, pp. 501 y 502; Chaguaceda *et al.*, 2012, p. 368). Este evento político estableció las pautas que orientaron la creación de los consejos populares en Cuba, por lo que surgieron bajo directrices políticas e ideológicas del partido comunista. En su concepción cumplió un rol fundamental Fidel Castro Ruz, quien se refirió a los CP como instancias de control, fiscalización y participación política ciudadana (García, 2004, pp. 214-218).

Luego de la reforma constitucional de 1992, las funciones y estructura de los CP se reconocieron en el artículo 104 de la Constitución cubana. En este se estableció que los CP debían constituirse en ciudades, pueblos, barrios, villas y zonas rurales; estaban investidos de la máxima autoridad para el desempeño de sus funciones; representaban a la demarcación donde actuaban y a la vez eran representantes de los órganos del poder popular municipal, provincial y nacional. Sus funciones incluyeron trabajar por la eficiencia en el desarrollo de las actividades productivas y de servicios para satisfacer las necesidades de la población, y asegurar la mayor participación de esta y de las iniciativas locales para la solución de sus problemas. Además, coordinaban las actuaciones de las entidades existentes en su ámbito de actuación, promovían la cooperación entre ellas y ejercían el control y vigilancia de sus actividades⁵.

Los CP se conformaron por los delegados electos en las circunscripciones, quienes elegían entre ellos a su presidente. A estos pertenecían los representantes de las organizaciones de masas y de las instituciones más importantes de la demarcación⁶. En el año 2000 se aprobó la ley que reguló la organización y las competencias de los CP. En la Ley n.º 91, Ley de los Consejos Populares, se definieron con mayor precisión las prerrogativas de los CP, sus presidentes y las relaciones de estos con las asambleas municipales del Poder Popular. Estas últimas son órganos representativos que constituyen las máximas instancias del poder estatal en cada municipio⁷.

En Cuba se efectuó otra reforma constitucional en 2019, que implicó algunas modificaciones a la regulación de los CP. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de esa carta magna, los CP son órganos locales del Poder Popular de carácter representativo, investidos de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones y, sin

constituir una instancia intermedia a los fines de la división político-administrativa, se organizan en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales. Los integran los delegados elegidos en las circunscripciones de su demarcación, los cuales eligen de entre ellos a quien lo preside. De igual forma, en el artículo 199 se indica que los CP representan a los ciudadanos de la demarcación donde actúan y a la vez a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejercen el control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, y trabajan activamente para la satisfacción de las necesidades de la población⁸.

Como derivación de esta reforma constitucional se aprobó la Ley n.º 132/2019 de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y Consejos Populares. En su artículo 186 se replica la definición constitucional sobre los CP. Sus atribuciones se regulan en el artículo 194 de la mencionada ley, y se relacionan con el control de la actuación de las empresas estatales y demás entidades administrativas que desarrollen actividades dentro de su demarcación, con el fomento de la participación ciudadana, la promoción del trabajo comunitario, entre otros aspectos. Un elemento crucial es que la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, el presidente de la República, la Asamblea Municipal del Poder Popular y su presidente son las únicas autoridades competentes para dar indicaciones e instrucciones a los CP (artículo 97, Ley 132/2019)⁹.

Nicaragua: tradiciones recuperadas

Los antecedentes directos de los CGPC en Nicaragua, aunque remiten a una genealogía y tradiciones autoritarias de vieja data en el sandinismo (Montes, 2024), se ubican en el año 2005. Luego de ganar más de la mitad de las alcaldías del país en las elecciones municipales de ese año, el FSLN publicó un documento denominado Modelo de Gestión Municipal Sandinista. En este se describían las principales características de la nueva democracia directa. Semejante modelo de gestión municipal se presentó como un enfoque alternativo a la gestión gubernamental, diferente al de los gobiernos de derecha que lo precedieron. Se argumentó que su objetivo era brindar a la población el poder de decisión y la responsabilidad de la gestión sobre las inversiones que se realizaran en las comunidades (Prado, 2008, pp. 16-17).

Finalmente, el modelo presentaba al FSLN como una fuerza que alcanzó el gobierno local para en-

tregar el poder al pueblo. Las principales acciones de esta estrategia fueron operar un cambio radical en la organización comunitaria de los municipios mediante la elección de delegados por territorios y sectores para pasar de las consultas a la toma de decisiones. Asimismo, se superó la figura del alcalde como único referente de autoridad, y la de los ayuntamientos como máxima instancia de participación por su limitado papel consultivo en los presupuestos municipales. Nótese que en el documento al que se alude, se resaltó que la implementación de este modelo de gestión municipal era responsabilidad del FSLN con base en su estructura territorial (estructuras partidarias) y de los gobiernos municipales sandinistas. De ahí que este modelo, al igual que ocurrió en Cuba con los CP, haya surgido con una dimensión partidista¹⁰.

Los CGPC nicaragüenses no están regulados en una ley, sino por el Decreto Ejecutivo n.º 112-2007 aprobado el 29 de noviembre de ese año por el presidente Daniel Ortega, que los considera parte del Poder Ciudadano. Este decreto reconoce que su existencia se fundamenta en la constitución nacional y en varios instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los CGPC son órganos colegiados, que tienen como objetivos ampliar la democracia participativa y directa de los diferentes sectores sociales; organizar y participar en el desarrollo integral de la nación de manera activa y directa; y apoyar los planes y políticas del presidente de la República tendentes a desarrollar estos objetivos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto ejecutivo antes citado, el servicio en estos consejos y gabinetes es voluntario y gratuito. Al igual que los CP en Cuba, los CGPC se organizan a nivel de comunidades, provincias, barrios, distritos, municipios, departamentos, regiones autónomas y a nivel nacional (artículo 2 del Decreto Ejecutivo n.º 112-2007)¹¹.

Venezuela: una promesa refundacional

Los CC surgen luego de la entrada en vigor de la Constitución de 1999. En 2007, Hugo Chávez se refirió a ellos como parte de la explosión revolucionaria del poder comunal (López, 2016, p. 12). Su cometido es posibilitar la participación ciudadana directa en la gestión de los asuntos y proyectos comunitarios que respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad, para construir una sociedad más justa y equitativa.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, aprobada en 2009, se reconoce que los CC operan en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, y son instancias de participación, articulación e integración entre la ciudadanía y las diversas organizaciones comunitarias y movimientos sociales y populares. Estos espacios permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la dirección directa de las políticas públicas y proyectos encaminados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social¹².

En el artículo 3 de la referida ley se establece que la organización, funcionamiento y actuación de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, entre otros, a fin de establecer las bases sociopolíticas del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico. La máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario es la asamblea de ciudadanos, que elige a su órgano ejecutivo. Las decisiones de esta asamblea son vinculantes para los CC en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Consejos Comunales.

Junto a este órgano asambleario se encuentran la Coordinación Colectiva Comunitaria, la Unidad Ejecutora, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y la Unidad de Contraloría Social (artículo 19). Esta estructura y la clara definición de las funciones entre los órganos que la integran convierten a los CC en las asambleas ciudadanas mejor organizadas de los tres casos analizados. Estos órganos cumplen diversas funciones, las cuales se enfocan en la coordinación, ejecución y promoción de planes y medidas para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el espacio de las comunas (artículos 23, 25, 29 y 31).

Los marcos regulatorios de las ALC en Cuba, Nicaragua y Venezuela confirman su correspondencia con la definición de Lafont expuesta al inicio de este trabajo. Como rasgo común comparten su organización en diferentes entidades territoriales microlocalizadas (comunas, barrios, comunidades, distritos, municipios, pueblos, poblados, entre otros) y la intención de amplificar la parti-

cipación política a nivel local bajo un esquema de democracia participativa. En los casos cubano y nicaragüense son estructuras de inspiración partidista (PCC y FSLN), y en Cuba y Venezuela surgieron como resultado de procesos de reforma constitucional.

No obstante, en este último país, y como se verá más adelante, se ha incorporado el componente partidista a los consejos comunales. Las diferencias fundamentales radican en la cantidad y profundidad de las facultades de las ALC en cada uno de estos países —aunque comparten algunas como la fiscalización de los recursos asignados a proyectos locales— así como en sus niveles de organización. En este último aspecto destacan los CC venezolanos, tanto por su estructura como por la calidad de su regulación jurídica.

A lo expuesto hasta aquí se añade que las ALC en Cuba, Nicaragua y Venezuela surgieron de reformas constitucionales o legales que formaron parte de cambios en las reglas del juego político. Esto confirma el planteamiento de Levitsky y Ziblatt, sobre que los autócratas implementan reformas de ese tipo para consolidar su poder, de forma tal que desfavorecen a la oposición o impiden el surgimiento y organización de esta. Estos cambios se fundamentan en la supuesta realización de un bien público superior, pero en realidad solo favorecen a quienes ostentan el poder (Levitsky y Ziblatt, 2018, p. 106).

Práctica política y asambleas locales ciudadanas: ¿democracia o autoritarismo?

Un tema que trasciende el marco estrictamente normativo del derecho es determinar el nivel de influencia real que tienen las ALC en Cuba, Nicaragua y Venezuela en materia de participación política. Para responder a esta pregunta, se requiere evaluar el impacto que han tenido los espacios locales en estos tres países en el campo de la participación política. Con base en esta evaluación es posible valorar si las ALC en estos países han amplificado la participación política o si por el contrario han contribuido a la legitimación del autoritarismo.

Varios estudios han enfatizado en la valía de las ALC para ampliar la participación política. Acorde con Caluwaerts y Reuchamps, las características del diseño determinan en gran medida la legitimidad de los procesos participativos de naturaleza deliberativa, aunque reconocen que es difícil que

alcancen altos niveles en todas las dimensiones de la legitimidad (Caluwerts y Reuchamps, 2014, pp. 1-20). Por su parte, Fung sostiene que la deliberación y la negociación son modos de toma de decisiones. Los participantes deliberan para definir aspiraciones individuales y grupales. Así, los participantes se educan e intercambian perspectivas, experiencias y razones entre sí para desarrollar sus puntos de vista y descubrir sus intereses. En este proceso los mecanismos deliberativos emplean procedimientos para facilitar el surgimiento de un acuerdo basado en principios, la aclaración de desacuerdos persistentes y el descubrimiento de nuevas opciones que promueven mejor lo que valoran los participantes (Fung, 2006, p. 69).

En Cuba, con un régimen político autoritario de partido único y de inspiración soviética, se consagran una ideología oficial (socialista y marxista-leninista), el control estatal de la economía, la educación y los medios de comunicación, y el accionar generalizado de poderosos órganos de control social. El PCC, expresión limitada de una parte de la nación, se antepone a un estado que, al menos en el plano formal, representa a la ciudadanía plena¹³. Dentro de ese esquema, los CP congregan a las personas a nivel local, y sirven como canales de participación en ese ámbito. Pero su efectividad es limitada y cuentan con menos recursos, por lo que su prometedor expansión durante la década de 1990 no produjo los resultados esperados, ya que se insertaron en un orden vertical y centralizado. (Guach, 2022, pp. 22-40).

La debilidad de la economía popular y del asociacionismo local y nacional, de conjunto con la ausencia de legislación y políticas para (y desde) los municipios han disminuido el papel de los CP como espacios de participación. Por otro lado, los opositores políticos, las asociaciones de derechos humanos y los periodistas independientes son penalizados por su trabajo, por lo que incluso la izquierda crítica se ha visto impedida de aprovechar al máximo la relativa democracia de estas estructuras locales. Los CP y otros actores locales no han servido para expandir ni siquiera limitadas concepciones reformistas —a favor de un socialismo más participativo— y han sido incapaces de generar cambios dentro de la cultura política tradicional (Chaguaceda, 2011, p. 22). En definitiva, los CP no han dado espacio a grupos opositores y activismos varios, que en el contexto cubano cuentan con una membresía e influencia internas de disímil impacto.

En Nicaragua, la tardía construcción de un Estado moderno y la implementación de un marco autoritario (somocista y sandinista) implicaron la inexistencia de políticas de participación democrática, debidamente reguladas e institucionalizadas, como los consejos municipales de desarrollo, hasta principios de la década de 1990. Esas políticas han desaparecido casi por completo debido al protagonismo de los CGPC. A esto se suma la capacidad de redistribución de recursos del aparato estatal y la lealtad al FSLN (Chaguaceda, 2015, pp. 101-127). Evidencia de esto es una reducción progresiva del desempeño de los gobiernos subnacionales y un sometimiento político al ejecutivo nacional, dentro del modelo de relaciones en extremo jerarquizado del Estado nicaragüense (Prado, 2008).

La creación y el crecimiento de los CGPC han generado tensiones en la sociedad civil organizada al superponer estas nuevas estructuras al sistema de participación ciudadana establecido por la Ley de Participación Ciudadana, Ley n.º 475, aprobada en el 2003. Estas estructuras combinan lógicas de organización comunitaria, paraestatal y parapartidista en beneficio de la ciudadanía que apoya al gobierno. El gobernante FSLN, que es la fuerza política que controla los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y mediante la proyección del poder político de sus secretarios de base, cumple el mandato partidista de intervenir las decisiones de los CGPC (BBC, 2021). Esto supone el desconocimiento y violación del contenido de la legislación municipal y participativa (Chaguaceda, 2015, p. 112).

Una de las características de este modelo es que las decisiones se reservan a la cúspide de la pirámide decisoria, es decir, al Gabinete Nacional del Poder Ciudadano. Los demás niveles (departamental, municipal y de base) solo tienen capacidad para realizar propuestas. Así, la prerrogativa de formular y reagrupar propuestas aumenta a medida que se asciende en el esquema organizacional. En cambio, la capacidad decisoria disminuye a medida que se reducen y aumentan las funciones operativas, es decir, de mera implementación de las decisiones que vienen de las estructuras directivas superiores (Prado, 2008, pp. 21-22).

El enfoque de las políticas del gobierno del FSLN y la dependencia del Poder Ciudadano a él son neopatrimonialistas, en tanto se orientan a la ampliación de la base social y el apoyo electoral hacia esta organización en las elecciones municipales y

nacionales. Empleamos el término neopatrimonialista para resaltar que no solo ocurre un intercambio de “favores por votos” —que en el caso nicaragüense implican más lealtad política de confirmación que de elección—, sino que también funcionan como lugar de control político represivo. Contrario a la imagen que tienen los líderes de los CGPC sobre la distribución de los beneficios sociales, la evidencia empírica demuestra otro orden de cosas. Desde 2011, cuando todavía en Nicaragua no había ocurrido la consolidación del autoritarismo a los niveles actuales, y según una encuesta realizada por M&R Consultores, el 54 % de la población entrevistada, incluso el 27 % de simpatizantes del FSLN, consideró que los mayores beneficiados por los programas del gobierno son quienes se identifican como sandinistas y/o quienes se acercan a ese partido político (Chaguaceda, 2015, p. 118).

Por su parte, en Venezuela, si bien el desarrollo de políticas de participación es un fenómeno de relativa reciente aparición (López, 2011, p. 15), el periodo del gobierno chavista evidenció una aguda disputa por la inserción ciudadana en los procesos participativos y el enfrentamiento a las aspiraciones autoritarias y nacionalizadoras del gobierno (León y Chaguaceda, 2012, pp. 213-235). La expansión de un modelo de participación que pretende subsumir la institucionalidad en el ámbito local, y cuenta para ello con importantes recursos, no ha cristalizado con la coherencia del nicaragüense.

Esto se debe a un conjunto de factores que incluyen la complejidad del sistema social y económico venezolano, la estructura territorial, la dinámica que imprimen los frecuentes cambios institucionales y los diversos conflictos políticos, así como la resistencia ciudadana a aquellos elementos del poder comunal que perciben como nocivos. Esta percepción se basa en su exiguo desempeño en materia de políticas públicas y por el sesgo excluyente y polarizador que han mostrado como herramientas del oficialismo, en especial del PSUV, una organización que ha expandido el clientelismo político mediante los CC (López, 2011, p. 25; Lozano, 2017; Transparencia Venezuela, s./f.).

A lo anterior se suma el hecho de que en Venezuela existen tensiones entre la autonomía de un movimiento social anterior a Chávez —y que fue en buena parte su impulsor decisivo en 1998— y las “nuevas” prácticas de cooptación clientelar impulsadas por el Estado bolivariano (Smilde, 2021, pp. 1-2). A partir del 2006, con lo que se llamó el paso

al socialismo del siglo XXI, se acentuó el eje del poder popular, la participación y la organización comunitaria. Una transformación que sometió a los espacios comunales a manipulaciones, chantajes, prácticas clientelares, centralización y cooptación (Torrealba, 2019, pp. 173-185).

Al igual que los CGPC en Nicaragua, los consejos comunales venezolanos reciben recursos ilimitados para movilizar votantes como forma de pago por los beneficios recibidos. Esto tiene un peso fundamental para el PSUV y sus aliados, pues en la medida que se ha consolidado el autoritarismo chavista su número ha aumentado. También se han acentuado sus funciones de movilización y control social (Chaguaceda *et al.*, 2013, p. 125; López, 2018, pp. 59-70). Se han creado más de 45 000 consejos comunales desde 2006 hasta la actualidad, lo que ha tenido un peso fundamental en la organización y en el respaldo de las principales maniobras políticas del chavismo, como por ejemplo la convocatoria a la asamblea constituyente de 2017 (BBC, 2017).

Asimismo, las deficiencias legales en materia de participación ciudadana y control social erosionan la capacidad de actores como los Consejos Comunales para ejercer sus funciones de instrumentación y contraloría de la gestión pública. En paralelo, existe una clara intención de integrar estos consejos en las instituciones estatales o convertirlos en “burocracia comunitaria”, en un entorno en el que la rápida transferencia de responsabilidades para la gestión de los diferentes servicios públicos revela voluntarismo y falta de planificación (Machado, 2009, p. 184).

A modo de conclusión: saldos y sentidos del participacionismo autocrático

En este artículo no pretendemos simplificar una experiencia rica en matices, a partir de equiparar los distintos casos y los momentos de sus trayectorias. En los tres países —sobre todo en Venezuela y Nicaragua, por sus orígenes electorales— coexistieron y/o sobrevivieron diversos actores, ideas y prácticas participativas no reducibles al impulso autocrático. No obstante, los procesos de autocratización en Cuba (autocracia cerrada de origen revolucionario, leninista y de partido único) y en Venezuela y Nicaragua (autocracias electorales surgidas de movimientos populistas y partidos nacionalistas de izquierda radical), primó el elemento autocrático, personalista, plebiscitario e iliberal, lo cual terminó con cualquier remanente democrático de los regímenes políticos de los tres casos de estudio.

Tampoco implica nuestra postura equiparación alguna de izquierda, participación y autoritarismo. La pluralidad ideológica, geopolítica e histórica de lo que conocemos en Occidente como “izquierda(s)”, desde hace dos siglos, es notoria. Pero es un hecho que la izquierda democrática en Cuba, Nicaragua y Venezuela, así como las instituciones participativas surgidas con base en sus ideales, fue neutralizada por la tendencia autocrática. Esta se consagró tempranamente y, en momentos posteriores, fue decisiva en la regulación jurídica y la práctica política de las asambleas ciudadanas.

Nuestro argumento fundamental es que las características *a priori* del régimen político nacional imponen el radio de acción, el tipo real de participación y el impacto de las ALC, vaciándolas de su potencial de participación democrática. Y tanto el proceso de desarrollo de la autocratización institucionalizada, que remite a las ideas originarias y trayectorias generales detrás del fenómeno de las ALC como el contenido mismo de la dinámica cotidiana de estas instituciones, explican sus resultados no democratizantes.

En Venezuela y, en mucha menor medida, en Nicaragua la remanencia de elecciones convierte a sus ALC en instrumentos de clientelismo —intercambios de favores por votos, directa e indirectamente— y movilización, de los respectivos partidos oficiales. En Cuba, bajo un régimen monopartidista con votaciones cerradas a la competencia y el pluralismo, esas transacciones son innecesarias, por lo que las ALC sirven para gestionar muy limitados asuntos locales y, sobre todo, para la legitimación del régimen. Cuba no es solamente uno de los tres casos estudiados en este texto, sino además el farol ideológico que ilumina en estos aspectos los modelos en desarrollo de Nicaragua y Venezuela. En los tres casos las ALC sufren procesos de autocratización y sirven como obstáculos a la democratización, *v.g.*, “participacionismo autocrático”.

No obstante, como hemos explicado con anterioridad, incluso en casos con notables paralelismos y sincronías, los desarrollos específicos del nexo entre el régimen, los procesos y los actores involucrados en la participación política es variable. El origen (Cuba) o legado (Nicaragua) revolucionario de algunos casos de regímenes autocráticos establece ciertas diferencias en cuanto a las pautas de desarrollo político, de aquellos (Venezuela) en los

que el proceso de autocratización se impuso en un entorno de tradición democrática y mediante la paulatina supresión de los espacios de rendición de cuentas, elección de autoridades, contestación y participación ciudadana (Chaguaceda, 2020).

En este texto nos enfocamos en procesos que, reforzados por mecanismos de aprendizaje y cooperación autoritaria entre los tres gobiernos, favorecen la autocratización de la participación. En los tres casos la expansión de los modelos participativos ocurre de manera partidista y nacionalizada, junto con formas de restricción de la organización social autónoma. La calidad de esta participación en las ALC y su manipulación en los tres casos analizados se fundamenta en la inexistencia de regímenes democráticos. Se trata de contextos marcados por el participacionismo autoritario y una visión instrumentalizada de la participación política, donde se desarrollan procesos relacionados con ella muy acotados social y territorialmente, así como en el ámbito de las instancias participativas.

En la práctica, estos espacios se han convertido en mecanismos de reproducción de conductas autoritarias, que dificultan la participación de quienes no se identifican con el gobierno. Así, las ALC venezolanas y nicaragüenses, o sea, las que se desarrollan en regímenes autoritarios electorales, operan como mecanismos de creación y reproducción de alianzas políticas, mediante la distribución de recursos materiales. También reproducen conductas de clientelismo político y limitan la participación política de quienes se oponen a los gobiernos de esos países. En cambio, los Consejos Populares cubanos existen en un régimen autoritario monopartidista que los utiliza como espacios de legitimación y monopolización territorial de la violencia organizada, mientras excluyen a opositores políticos y a cualquier ciudadano que no se identifique con la ideología oficial. En todos los casos se trata de estructuras propias de la modernidad política, que muestran una fisonomía democrática, pero sustentadas en una genética autoritaria (Schedler, 2016, pp. 89-90).

A pesar de ello, se ha argumentado que es posible democratizar la estructura y el funcionamiento de las ALC en regímenes autoritarios como los analizados en este artículo. En tal sentido, y solo a modo de ejemplo, desde lecturas reformistas cercanas a estos gobiernos se valora como necesario transformarlos en espacios deliberativos y de decisión, mediante la implementación de cambios

cualitativos para que trasciendan más allá del control y la tutela (Pérez *et al.*, 2015, p. 388). Sin embargo, para lograrlo es necesario evitar formas de participación inducidas, parciales o limitadas a espacios microescala, que son incapaces de incidir en los marcos y procesos de formación y ejercicio del poder estatal (Cavini, 2011, p. 31).

Contrario a esa esperanza, el empoderamiento de las ALC se topa con altos niveles de centralización política en los tres países estudiados. En estos casos, la idea de los ayuntamientos como experiencias de innovación democrática es objeto de cuestionamiento. Los Consejos Populares cubanos, los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano nicaragüenses y los Consejos Comunales venezolanos se exponen a ambientes de autocratización política, partidización de la gestión pública y desvalorización de la integridad electoral. Esta coyuntura implica la pérdida de todas sus potencialidades como circuitos de representación basados en la idea de pueblo y la orientación hacia una activación agonista de la democracia, lo que redundará en su conversión a espacios de hegemonización y supresión schmittiana de la política (Zaremborg *et al.*, 2017, pp. 18-22).

Un dato no menor es que las ALC de Nicaragua y Venezuela tuvieron entre sus referencias a los consejos populares cubanos, es decir, asambleas locales diseñadas e implementadas en la autocracia más consolidada y cerrada de América Latina (Petroff, 2010, p. 55). Con un referente así, y en virtud de la naturaleza autoritaria de los gobiernos de estos países, resulta coherente que los CGPC y los CC funcionen basados en una lógica política que excluye cualquier rasgo democrático. En la medida en que Nicaragua y Venezuela han formateado sus regímenes políticos para acercarse a Cuba, sobre todo con las restricciones a los partidos políticos de oposición, se ha confirmado el planteamiento anterior. Ergo, no es posible democratizar estos espacios locales sin una democratización total de los regímenes políticos estudiados.

Como ha mencionado Yanina Welp —entre otras voces expertas en el tema— las experiencias de participación en el ámbito local deben ser un mecanismo de empoderamiento ciudadano y no un instrumento al servicio de grupos o asociado a intereses partidistas. En definitiva, se necesita voluntad política pero también buenas instituciones. En este sentido, y con la premisa de evitar un estiramiento conceptual de lo participativo/deliberativo que pervierta —epistémica y cívicamen-

te— ambos conceptos, las experiencias de Cuba, Nicaragua y Venezuela revelan que el autoritarismo político, como marco institucional y forma de ejercicio del poder, pervierte al asambleísmo cívico como proceso y promesa de auténtico empoderamiento popular.

Notas

- ¹ Los definimos como procesos de cambios de régimen en los cuales el ejercicio del poder político se torna más arbitrario y represivo, y se restringen los espacios para la contestación pública y la participación política en la selección de los gobernantes.
- ² Sustituimos “autoritario” por “autocrático” al considerar que, teóricamente, este último término posee un mayor legado y potencial para captar la naturaleza constitutiva (institucionalidad autocrática) y operativa (procesos y actos de autocratización) de regímenes no democráticos. Preservamos el uso del término autoritario, con base en el trabajo clásico de Juan Linz, para identificar un tipo específico de autocracia.
- ³ El índice de democracia participativa refleja el cumplimiento del ideal/principio de la democracia participativa, entendido a partir del involucramiento activo de los ciudadanos en los procesos políticos, electorales y no electorales. Se enfoca en la realización del gobierno directo de los ciudadanos y la participación en las organizaciones de la sociedad civil, la democracia directa y los órganos electos subnacionales.
- ⁴ Se trató de la Ley n.º 56, adoptada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 4 de julio de 1986, la cual modificó las normas reglamentarias de las asambleas municipales del Poder Popular. Además, facultó a las provinciales para crear consejos populares, a propuesta de las mencionadas asambleas municipales.
- ⁵ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002. Gaceta Oficial Ordinaria n.º 3, de 31 de enero de 2003.
- ⁶ Artículo 104 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002. *Ibid.*
- ⁷ El texto de la ley está disponible en <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Ley-No.-091-De-los-Consejos-Populares.pdf> (consultada el 13 de febrero de 2024).
- ⁸ Ley de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares, Ley 132 del 20 de diciembre del 2019. Gaceta Oficial Extraordinaria 5, de 16 de enero de 2020.
- ⁹ *Ibid.*

- ¹⁰ Decreto Ejecutivo n.º 112-2007 del presidente de la República de Nicaragua. Diario Oficial n.º 230 del 29 de noviembre del 2007.
- ¹¹ *Ibid.*
- ¹² Ley de los Consejos Comunales de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial n.º 39.335, de 28 de diciembre de 2009.
- ¹³ Véase el artículo 5 de la Constitución de la República de Cuba del 24 de febrero de 2019. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5, de 10 de abril de 2019.

Referencias

- Almond, G. y Verba, S. (1963). *The Civic Culture*. Princeton University Press.
- Altman, D. (2014). Direct democracy in Latin America. En M. Qvortrup, (ed.). *Referendums around the world. The continues growth of direct democracy* (pp. 162-185). Palgrave Macmillan.
- British Broadcasting Company [BBC] (2017, 2 de mayo). *Qué son los consejos comunales de Venezuela y por qué son tan importantes para la Asamblea Nacional Constituyente que convocó Nicolás*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39788097>
- _____ (2021, 28 de junio). *Nicaragua: “Los métodos de represión, el odio, la sed de venganza que demuestra el gobierno de Ortega superan las acciones represivas de la dictadura somocista”*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57606688>
- Caluwaerts, D. y Reuchamps, M. (2014). Strengthening democracy through bottom-up deliberation: An assessment of the internal legitimacy of the G1000 project. *Acta Política*, 50(2), 151-170.
- Cassani, A. y Tomini, L. (2019). *Autocratization in post-Cold War political regimes*. Palgrave McMillan.
- Cavini, L. (2011). *Conselhos e democracia. Em busca da participação e da socialização*. Expressao Popular.
- Chaguaceda, A. (2011). The promise besieged: participation and autonomy in Cuba. *NACLA Report on the Americas*, 44(4), 20-25.
- Chaguaceda, A. (2015). El FSLN y la participación ciudadana a nivel local en Nicaragua (2007-2013): ¿un nuevo escenario para la hegemonía política? En: F. Carrión y P. Ponce (coords.). *El giro a la izquierda: los gobiernos locales de América* (pp. 101-127). FES-ILDIS.
- Chaguaceda, A. (2020). Autoritarismo, política local y participación ciudadana en Latinoamérica: miradas cruzadas a los casos de Nicaragua y Venezuela. *América Latina Hoy*, 85, 113-133.
- Chaguaceda, A. et al. (2012). Community participation in Cuba: experiences from a popular council. *International Journal of Cuban Studies*, 4(3), 366-384.
- Chaguaceda, A. et al. (2013). Los desafíos de la política comunitaria en Venezuela. *Lecturas sobre una experiencia local*. *Espiral*, 20(57), 98-128.
- Croissant, A. y Lorenz, P. (2018). *Comparative Politics of Southeast Asia*. Springer.
- Dagnino, E. et al. (2008). Innovación democrática en América Latina: una primera mirada al proyecto democrático-participativo. En C. Raventós (comp.). *Innovación democrática en el sur. Participación y representación en Asia, África y América Latina* (pp. 31-58). CLACSO.
- Fung, A. (2006). Varieties of participation in complex governance. *Public Administration Review*, 66, 66-75.
- Galindo, A. (2006). La liberalización política como estrategia del gobierno de Arabia Saudita. En R. Cornejo (comp.). *Los intersticios de la democracia y el autoritarismo: algunos casos de Asia, África y América Latina* (pp. 333-361). CLACSO.
- García, J. (2004). Democracia, estado y autogobierno social: los consejos populares en Cuba. En L. Pérez y M. Prieto (comps.). *Temas de derecho constitucional cubano* (pp. 219-235). Ed. Félix Varela.
- Guach, H. (2022). En el nombre del pueblo: consolidación autocrática subnacional en Cuba. *Estudios Sociales*, 79, 22-40.
- Jarquín, E. et al. (2021). *Nicaragua, Cuba y Venezuela: crónicas del fin de la libertad*. Centro de Estudio e Investigación Libertad y Desarrollo.
- King, S. (2009). *The new authoritarianism in the Middle East and North Africa*. Indiana University Press.
- Lafont, C. (2023). Which decision-making authority for citizens' assemblies. En M. Reuchamps et al. (eds.), *Handbook of Citizens' Assemblies* (pp. 47-57). De Gruyter.
- León, M. y Chaguaceda, A. (2012). Los Consejos Comunales en Venezuela: entre el gobierno de los hombres y la administración de las cosas. En G. Zaremborg (coord.). *Redes y jerarquías: Representación, participación y gobernanza local en América Latina*. (pp. 213-235) FLACSO-México.
- Levitsky, S. y Way, L. (2010). *Competitive authoritarianism: Hybrid regimes after the Cold War*. Cambridge University Press.
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.
- Linz, J. (2000). *Totalitarian and authoritarian regimes*. Boulder.

- Long, N. (2007). *Sociología del desarrollo: una perspectiva centrada en el actor*. El Colegio de San Luis.
- López, M. (2011). *Democracia participativa en Venezuela (1999-2010): orígenes, leyes, percepciones y desafíos*. Fundación Centro Gumilla y Universidad Católica Andrés Bello.
- _____ (2016). *El ocaso del chavismo. Venezuela (2005-2015)*. Editorial Alfa.
- _____ (2018). Socialismo y comunas en Venezuela. *Nueva Sociedad*, 274, 59-70.
- Lozano, D. (2017, 28 de julio). Así amenaza el chavismo para forzar al voto: "Quien no vote, está botado". *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/internacional/2017/07/28/597a328e468aebf7708b46e7.html>
- Machado, J. (2009). Participación social y consejos comunales en Venezuela. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 15(1), 173-185.
- Migdal, J. (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. Fondo de Cultura Económica.
- Montes, A. (2024). Genealogías del sandinismo en la democracia del "Pueblo Presidente". En Hora Cero (comp.) *¿Nostalgia de la democracia? Utopías y deudas históricas en Nicaragua*. San José.
- Noguera, A. (2006). La participación popular en Cuba. Análisis jurídico y propuestas dentro del contexto cubano para su perfeccionamiento. *Foro Internacional*, 185(3), 493-512.
- Papada, E. et al. (2023). *Democracy report 2023. Defiance in the face of autocratization*. University of Gothenburg.
- Pérez, L. et al. (2015). Anexo 5. Bases para una ley de municipios en Cuba. En L. Pérez y O. Díaz (coords.), *¿Qué municipios queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local* (pp. 383-291). Editorial UH.
- Petkoff, T. (2010). *El chavismo como problema*. Libros Marcados.
- Plotke, D. (1997). Representation is democracy. *Constellations*, 4(1), 19-34.
- Prado, S. (2008). *Modelos de participación ciudadana y presupuestos municipales. Entre los CDM y los CPC*. Centro de Estudios y Análisis Político (CEAP).
- Sartori, G. (1976). *Parties and Party Systems: A Framework for Analysis*. Cambridge University Press.
- Schedler, A. (2016). *La política de la incertidumbre en los regímenes electorales autoritarios*. Fondo de Cultura Económica.
- Smilde, D. (2021). *From populist to socialist to authoritarian chavismo: obstacles and opportunities for democratic change*. WOLA.
- Tilly, C. (2010). *Democracia*. Akal.
- Transparencia Venezuela. (s./f.) *Los CLAP: la dominación se entrega puerta a puerta*. <https://transparencia.org.ve/project/los-clap-la-dominacion-se-entrega-puerta-puerta/>
- Torrealba, C. (2019). *No queremos bozal de arepa: las comunas y sus repertorios de resistencia en la Venezuela después de Chávez*. [Tesis de doctorado. FLACSO-México]. https://www.academia.edu/42008284/_No_queremos_bozal_de_arepa_las_comunas_y_sus_repertorios_de_resistencia_en_la_Venezuela_despu%C3%A9s_de_Ch%C3%A1vez
- Welp, Y. (2022, 23 de febrero). El participacionismo autoritario, otra vez al ruedo. *Agenda Pública*. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17760/participacionismo-autoritario-otra-vez-al-ruedo>
- Zaremborg, G. et al. (eds.) (2017). *Intermediation and Representation in Latin America: Actors and Roles beyond Elections*. Palgrave Macmillan.

Legislación

Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002. Gaceta Oficial Ordinaria n.º 3, de 31 de enero de 2003.

Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5, de 10 de abril de 2019.

Decreto Ejecutivo n.º 112-2007 del presidente de la República de Nicaragua. Diario Oficial n.º 230 del 29 de noviembre del 2007.

Ley de los Consejos Populares, Ley n.º 91 de 2000, <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Ley-No.-091-De-los-Consejos-Populares.pdf>

Ley de Participación Ciudadana, Ley n.º 475 de 2003, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_ley475.pdf

Ley Orgánica de los Consejos Comunales de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial n.º 39.335, de 28 de diciembre de 2009.

Ley de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares, Ley n.º 132 del 20 de diciembre del 2019. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5, de 16 de enero de 2020.